

**RESOLUCIÓN No. 164 DE 2022**

“Por medio de la cual se le confiere la calidad de teletrabajador al funcionario Gustavo Adolfo Arrieta Suárez”

**El Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección de Gestión Corporativa**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la Resolución No. 501 de 2017, artículo 1 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Teletrabajo es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC, para el contacto entre el trabajador y empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en el sitio específico del trabajo, y se encuentra regulado por la Ley 1221 de 2008 y reglamentado por el Decreto 884 de 2012.

Que los Decretos Distritales No. 596 de 2013 y No. 806 de 2019, contienen las disposiciones para la aplicación del Teletrabajo en organismos y entidades del Distrito Capital.

Que los artículos 2.2.1.5.1. al 2.2.1.5.1.4. del Decreto 1072 de 2015, establecen la reglamentación del Teletrabajo.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con fundamento en el artículo noveno del Acuerdo Colectivo de Trabajo 2017-2019 del 9 de junio de 2017 y artículo décimo del Acuerdo Colectivo de Trabajo 2019-2021 del 20 de mayo de 2019, en armonía con las normas existentes en el Distrito Capital respecto al Teletrabajo, se comprometió en la adopción de la Política General de Teletrabajo, con los controles y garantías definidos en la Ley y dando aplicación a las reglas de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012), con la observancia de los denominados acuerdos de confidencialidad.

Que mediante Resolución No. 442 de 12 de julio de 2017, se implementó el Teletrabajo en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en cumplimiento del Acuerdo Colectivo de Trabajo 2017-2019 del 9 de junio de 2017.

Que en 2017 se suscribió la política de difusión y aplicación del Teletrabajo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Que mediante Resolución 533 de 19 de octubre de 2021, se actualizó la implementación de Teletrabajo en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con el fin de expedir un nuevo

**RESOLUCIÓN No. 164 DE 2022**

“Por medio de la cual se le confiere la calidad de teletrabajador al funcionario Gustavo Adolfo Arrieta Suárez”

ordenamiento que contenga en su totalidad las disposiciones para su adopción, fomento y sostenibilidad en la Entidad.

Que de acuerdo con las metas trazadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá en relación con la implementación de una estrategia progresiva de teletrabajo para las entidades distritales con enfoque diferencial, con el fin de incrementar de manera paulatina y significativa la participación de los servidores públicos en el programa de Teletrabajo Distrital, y teniendo en cuenta la experiencia de trabajo en casa con ocasión a la fase de aislamiento preventivo y la fase de distanciamiento selectivo inteligente ocasionado por el SARS-Cov-2/Covid19, y luego de la sensibilización realizada por la Secretaría General sobre los beneficios de este programa, la Secretaría de Desarrollo Económico adelantó una convocatoria en el mes de junio de 2021 para la postulación de los funcionarios interesados en formar parte de esta modalidad.

Que el funcionario **GUSTAVO ADOLFO ARRIETA SUAREZ** se postuló voluntariamente a la convocatoria realizada por la Entidad, contando con la autorización de su jefe inmediato, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con el memorando con radicado Cordis No. 2021IE8056 del 14 de diciembre de 2021.

Que el funcionario **GUSTAVO ADOLFO ARRIETA SUAREZ** culminó la adaptación de su puesto de trabajo, remitiendo el correspondiente video, según las orientaciones emitidas por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el 21 de diciembre de 2021 se llevó a cabo reunión virtual de Teletrabajo por parte del equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo y el funcionario **GUSTAVO ADOLFO ARRIETA SUAREZ**, con el fin de realizar la verificación de las condiciones favorables y desfavorables a nivel biomecánico y ambientales, durante el desempeño de las actividades laborales; producto de esta reunión se presentaron: Informe de inspección de puesto de trabajo, Informe Psicosocial entrevista e Informe de Condiciones Técnicas y de Conectividad (Sistemas), los cuales avalan el reconocimiento del Teletrabajo, cumpliendo con los requisitos aplicables para acceder a esta modalidad.

Que mediante la Resolución No. 501 de 2017 (Artículo Primero), se realizó una delegación de funciones y competencias en la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría, entre las cuales se encuentran los asuntos derivados de las relaciones laborales, legales y reglamentarias de los empleados de la Entidad, como el que constituye la materia de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Carrera 60 No. 63A-52,  
Plaza de los Artesanos  
Teléfonos: 3693777  
[www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co)  
Información: Línea 195

GD-P3-F18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 164 DE 2022**

“Por medio de la cual se le confiere la calidad de teletrabajador al funcionario Gustavo Adolfo Arrieta Suárez”

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO.** Otorgar al funcionario **GUSTAVO ADOLFO ARRIETA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N. [REDACTED] a calidad de Teletrabajador, toda vez que cumple con las condiciones establecidas en la Ley 1221 de 2008, reglamentado por el Decreto 884 de 2012, Decreto Distrital 806 de 2019 y artículo quinto de la Resolución No 533 de 2021, a partir del 17 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDAD.** El Teletrabajador desempeñará sus funciones fuera de la Entidad bajo la modalidad de teletrabajo suplementario. Trabaja tres (3) días en su lugar de residencia y dos (2) días en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. El Teletrabajador y el jefe inmediato pueden acordar una modalidad y número de días de teletrabajo diferentes a lo aquí pactado, para lo cual deberá comunicarlo por escrito y radicarlo en la Subdirección Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS.** El Teletrabajador debe radicar dentro de los próximos siete (7) días hábiles ante la Subdirección Administrativa y Financiera, el acuerdo de voluntariedad de teletrabajo y los compromisos establecidos con su jefe inmediato, a lo cual esta Subdirección realizará seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL LUGAR DE TELETRABAJO.** Para todos los efectos, el lugar donde el Teletrabajador desarrollará sus actividades fuera de la Entidad, será en su domicilio, ubicado en la [REDACTED] en la ciudad de Bogotá, si el Teletrabajador llegase a cambiar de domicilio, deberá comunicárselo inmediatamente a la Entidad, la cual suspenderá temporalmente la modalidad de teletrabajo, para verificar que se cumplan las condiciones adecuadas para llevar a cabo el teletrabajo. Si no cumple con las condiciones, el funcionario deberá retornar a su puesto habitual.

**ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN.** La duración de esta modalidad para el funcionario es hasta por el término de un (1) año, periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2022 hasta el 16 de febrero de 2023. En caso de que el funcionario desee dar por terminado esta modalidad laboral, deberá comunicárselo a la Entidad, para proceder a la anulación de la resolución que le otorgó este beneficio. La Entidad también puede dar por terminada la modalidad de teletrabajo. En ambos casos, la decisión de la terminación de esta modalidad debe estar motivada.

**ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES DE SERVICIO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS.** El teletrabajador proporcionará, instalará y mantendrá los equipos informáticos requeridos para llevar a cabo el Teletrabajo. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, facilitará el apoyo técnico y el servicio adecuado de los equipos y programas informáticos a través de soporte técnico remoto.

**RESOLUCIÓN No. 164 DE 2022**

"Por medio de la cual se le confiere la calidad de teletrabajador al funcionario Gustavo Adolfo Arrieta Suárez"

**ARTÍCULO SÉPTIMO: AUXILIO DE TRANSPORTE.** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, no reconocerá auxilio de transporte al Teletrabajador, teniendo en cuenta que el auxilio de transporte solo se otorga para las personas que devengan menos o igual a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.** Los derechos contemplados para los empleados de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en materia de capacitación y bienestar social serán los mismos para el Teletrabajador.

**ARTÍCULO NOVENO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.** El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y responsabilidad del Teletrabajador, siguiendo los procedimientos establecidos por la Entidad. El Teletrabajador se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y de seguridad de la información que la entidad ha implementado, como también, utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso único y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con la Secretaría, cumplir con las medidas de seguridad que la Secretaría haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: RIESGOS LABORALES.** El Teletrabajador autoriza a la Administradora de Riesgos Laborales y a los funcionarios del área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría a realizar visitas periódicas a su residencia que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos, de igual forma autoriza las visitas de asistencia para actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo. No obstante, estas visitas deberán ser programas junto con el Teletrabajador, no se podrán realizar de manera arbitraria y sin consentimiento de éste.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.** La Secretaría debe realizar la verificación de las condiciones de la residencia del teletrabajador, para el cumplimiento en temas de seguridad y salud en el trabajo con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, así como incluir al Teletrabajador dentro del programa de seguridad y salud en el trabajo y permitirle la participación en las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST. Por último, La Secretaría cumplirá con las obligaciones en riesgos laborales y en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, definidas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TELETRABAJADOR.** El Teletrabajador, debe cumplir las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos



**RESOLUCIÓN No. 164 DE 2022**


“Por medio de la cual se le confiere la calidad de teletrabajador al funcionario Gustavo Adolfo Arrieta Suárez”

laborales que se encuentran definidas en la resolución 442 de 2017 “Por la cual se implementa el Teletrabajo en La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”, con el fin de determinar los peligros, riesgos y condiciones inseguras presentes en el lugar de trabajo, sobre los cuales La Secretaría implementará los correctivos necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ésta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, a los 10 días del mes de febrero de 2022

  
**RAUL ANTONIO QUINTERO CIFUENTES**  
Subdirector Administrativo y Financiero (C)

Acciones	Preparadores	Firmas
Proyectó:	Erika Ray Diaz - Profesional Especializada Grado 24 - Subdirección Administrativa y Financiera	ERD 